

1/290

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Exp. N° 4261/06

Montevideo, 14 JUL 2006

VISTO: el inciso 1° del artículo 14 de la Ley N° 17.897 del 14 de setiembre de 2005 sobre inserción laboral de personas liberadas.-----

CONSIDERANDO: la necesidad de reglamentar su aplicación para lograr el más efectivo cumplimiento, potenciándose los fines de inserción laboral que contribuyan al propósito rehabilitatorio determinado por el legislador.-----

ATENTO: a que se ha consultado a los principales operadores involucrados en la temática;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1: En las licitaciones de obras y servicios públicos, las empresas que resulten adjudicatarias de las mismas deberán contratar a personas liberadas registradas en la Bolsa de Trabajo del

4261/06

Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, entre los trabajadores afectados a las tareas licitadas.

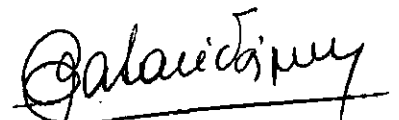
Estos trabajadores deberán representar un mínimo equivalente al 5% del personal afectado a tareas de peón o similar, lo que se establecerá atendiendo a las categorías laborales correspondientes al Grupo de Actividad al que pertenezca la empresa contratada.-----

Artículo 2: En los casos que corresponda y a efectos del control del cumplimiento de esta obligación, el organismo contratante exigirá a la empresa adjudicataria, la presentación de una constancia expedida por el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, en cuanto a que se contrató personal registrado en la Bolsa de Trabajo.

En caso de incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de la presentación de dicha constancia, el organismo público interviniente comunicará el mismo a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, la que actuará acorde a su competencia.-----

Artículo 3: Los organismos licitantes de obras y servicios públicos incluirán en los pliegos de bases y condiciones particulares, cláusulas previniendo del régimen ocupacional que se reglamenta.-----

Artículo 4: Comuníquese, publíquese.-----


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

